

2874



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0902/2024 II D.P.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ**, en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a someter a su consideración **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo**, a fin de exhortar al municipio de Hidalgo del Parral, Chih. para que dentro de su competencia y posibilidades prevean lo necesario legal y financieramente a fin de garantizar la implementación de un sistema, plan de jubilación o pensión para cada integrante de seguridad pública municipal, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que México es un Estado Federal en el que la competencia policial más importante radica constitucionalmente en las entidades federativas y en los municipios, gran parte de los cuerpos de seguridad pública municipales de nuestro país y concretamente del municipio de Hidalgo del Parral, Chih., carecen de prestaciones de seguridad social.

La Organización Internacional de Trabajo define la seguridad social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así,



ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.

Nuestra Carta Magna en su artículo 123 Apartado B fracción XI establece que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores la seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Mucho se ha hablado y se ha hecho por parte de los tres órdenes de gobierno para que los cuerpos de seguridad pública se vean fortalecidos y lograr la dignificación de quienes integran los cuerpos de seguridad, se han incrementado presupuestos para invertir en la compra de patrullas, equipamiento y sobre todo, en la profesionalización de los elementos, sin embargo hay un tema pendiente que los municipios han pasado de largo y me refiero a la prestación de seguridad social en su aspecto de jubilación o pensión para los integrantes de los cuerpos policiacos, hoy en día nos encontramos que gran parte de los elementos de seguridad pública municipal que laboran en nuestro Estado, carecen de un plan de pensión o jubilación.

La Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública en su artículo 7 fracción XV determina: "Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: ... XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos,



sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos.” Aunado a ello en su capítulo II titulado “De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos” establece en su “Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Incluso nuestra legislación estatal en materia de seguridad Pública en su artículo 74 en su fracción IV que es derecho de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública gozar de las prestaciones y servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Es importante resaltar que la mayoría de los municipios cumplen con lo establecido en el capítulo de la Ley de Seguridad Pública Estatal de los Sistemas complementarios de Seguridad Social, pero pasan por alto cubrir al 100% el derecho de seguridad social que tiene todo trabajador al servicio del Estado al omitir diseñar o incluir un régimen para pensión y/o jubilación de todos aquellos elementos que hayan cumplido un determinado tiempo de servicio en las corporaciones de seguridad pública municipal

Si logramos que los integrantes de los cuerpos policiacos cuenten con prestaciones laborales que los motiven e incentiven en el cumplimiento de su deber serán policías más confiables y además se les brindará la certeza de que sus familias se encontraran protegidas en caso de algún evento que ponga en riesgo su vida.



Estamos conscientes del estado que guardan los presupuestos municipales, pero es trascendental invertir y desarrollar un plan que permita a los elementos de las policías municipales tener una certeza y una motivación para permanecer y dignificar la corporación a la que pertenecen.

La seguridad pública es una de las demandas más sentidas de las y los ciudadanos, pues ello permite la realización de sus actividades diarias, así como la confianza de que su integridad, vida y la de sus familias se encuentran tuteladas.

Es por lo antes expuesto, que atentamente exhorto al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih. para que considere el mecanismo presupuestal a fin de cumplir con lo establecido en la Ley General de Seguridad Pública en sus artículos 7 y 45 y en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública, complementarias del artículo 123 apartado B) de nuestra Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el presente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al municipio de Hidalgo del Parral, Chih. para que dentro de su competencia y posibilidades prevean lo necesario legal y financieramente a fin de garantizar la implementación de un sistema, plan de jubilación o pensión para cada integrante de seguridad pública municipal en corto plazo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia de este a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de junio del dos mil veinticuatro

ATENTAMENTE


DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL